



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Viedma, de diciembre de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: “PARTIDO FE s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 2020” que tramitan por el expte. N° CNE “859”, año 2021 de las que,

RESULTA:

Que el 10/03/2021 se formaron las presentes actuaciones digitales de oficio -con comunicación electrónica a los apoderados partidarios (fs. 1)-, con el fin de recibir en su oportunidad la presentación del balance general del ejercicio económico iniciado el 01/01/2020 y cerrado el 31/12/2020 por el partido de autos, cuyo vencimiento opera a los noventa (90) días de su cierre conforme a lo establecido en el art. 23 de la Ley 26.215.

Que a fs. 3, se notificó al partido por intermedio de sus apoderados que como consecuencia de la verificación del vencimiento de ese plazo legal sin que la agrupación política de autos diese cumplimiento a la obligación que impone la citada norma, se registró su estado de mora en la presentación a control de los estados contables año 2020, en el marco del régimen de sanciones fijado por el art. 66 bis de la misma norma, publicándose aquél en el sitio www.electoral.gob.ar.

Que comprobando el 08/07/2021, la falta de presentación a control del balance general finalizado el 31/12/2020 en el marco del procedimiento fijado por la precitada norma, a fs. 8 se corrió vista electrónica de estas actuaciones al Ministerio Público Fiscal, que la contestó con el Dictamen N° 202/21, indicando que “...debería procederse a la suspensión cautelar de los aportes públicos e intimar a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos y demás consecuencias ...”, y se colocaron a fs. 11 estas actuaciones en condiciones de resolver, y

CONSIDERANDO:

I) Que el vencimiento del plazo para la presentación de los estados contables anuales correspondiente al ejercicio 2020 operó el día 31 de marzo de 2021 y



se encuentra comprobado que el partido político de autos, no realizó su presentación, de acuerdo con la obligación que impone el art. 23 de la Ley 26.215, que claramente establece que: *“Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio, los partidos políticos deberán presentar ante la Justicia Federal con competencia electoral del distrito correspondiente, el estado anual de su patrimonio o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, suscriptos por el presidente y tesorero del partido y por contador público matriculado en el distrito. El informe que efectúen los contadores públicos matriculados deberá contener un juicio técnico con la certificación correspondiente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente. Deberán poner a disposición de la Justicia Federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria. Asimismo deberán presentar una lista completa de las personas humanas y jurídicas que hayan realizado aportes económicos en el período, detallando datos de identificación personal, identificación tributaria, monto y fecha del aporte. El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el art. 66 bis de la presente ley”*.

Que tal presentación tiene por objeto reflejar y someter a control todos los movimientos económicos y financieros ocurridos durante el ejercicio cerrado al 31/12/2020 y demostrar cabalmente la situación patrimonial de la entidad, (cf. Fallos CNE 3355/04; 3384/04; 3981/07; 4089/08 y 4139/09), permitiendo un efectivo control sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (cf. Fallos CNE 3010/02; 3242/03; 3354/04; 3360/04; 3383/04; 3761/06; 4003/08, entre otros, referenciados en la causa: “Recurso de apelación de Instrumento Electoral por la Unidad Popular en autos Instrumento Electoral por la Unidad Popular s/infracción art. 23 ley de financiamiento de los partidos políticos – BALANCE 2017” (Expte. N° CNE 8084/2018/1/CA1)

Que así puestas las cosas, y persistiendo el incumplimiento así verificado, cuando han transcurridos los noventa (90) días preceptuados por el citado art. 66 bis de la ley de aplicación, corresponde -tal como lo afirma el Sr. Fiscal Federal Subrogante- disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, e intimar al partido a que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

presente su balance general en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.

Que de acuerdo a la precitada norma la presentación del estado contable anual adeudado, producirá la caducidad automática de la suspensión cautelar que por la presente se decida.

II) Que, por otra parte, con sujeción al procedimiento de “aplicación de sanciones electorales” establecido en los arts. 146, siguientes y concordantes del Código Electoral Nacional, corresponde señalar que el suscripto, en el carácter de Juez Federal Subrogante con competencia electoral en el Distrito Río Negro debe conocer, en primera instancia en lo referente a faltas, delitos e infracciones previstos, entre otras en la Ley 26.215 de Financiamiento de los partidos políticos y decidir las sanciones pecuniarias (multas) aplicables, en el caso en que la agrupación política de autos, dentro del plazo perentorio e improrrogable de quince (15) días hábiles de quedar intimada por la presente resolución, no haga efectiva la presentación exigida por el art. 23 de la norma mencionada, y se compruebe que persiste la falta de rendición de cuentas a la Nación y por ende el incumplimiento del art. 38 de la Constitución Nacional (cf. Fallos CNE 3010/02; 3230/03; 3240/03; 3257/03; 3336/04; 3382/04; 3402/05; 3403/05; 3417/05; 3449/05; 3494/05; 3609/05; 3680/05; 3692/06; 3700/06 y 3703/06)

Por ello, normas y jurisprudencia citadas y de conformidad fiscal,

RESUELVO:

I) Suspender cautelarmente todos los aportes públicos que le pudieran corresponder al PARTIDO FE del Distrito Río Negro (art. 66 bis., 3er párrafo de la Ley 26.215).

II) Intimar al Presidente (José Adrián Liguén) y a la Tesorera (Sylvina Ariadna Pantoja) -autoridades con mandato vigente hasta el 20/10/2020, los que a la sazón no fueron renovados a la fecha en el marco de lo establecido por la Ley 27.622-, a que en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, efectúen la presentación del art. 23 de la Ley 26215 por el ejercicio cerrado el 31/12/2020, bajo apercibimiento de declarar como no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.



III) Notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal y a los actuales apoderados del partido por cédulas electrónicas.

IV) Firme que quede la presente, líbrese oficio DEOX a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que tome razón de la medida impuesta (artículos 2 y 6 del Decreto N° 936/2010). Regístrese en el formulario habilitado a tal fin en la página <https://formularios.electoral.gob.ar/sanciones> y comuníquese por oficio DEO al Registro Nacional de Agrupaciones Políticas (Acordada Extraordinaria N° 14/2021 CNE), con remisión de copia.

Regístrese, Oportunamente archívese.

HUGO HORACIO GRECA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

